

# TALLER DE ALTO NIVEL ACCESO EQUITATIVO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OEA-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-CONAMAJ -Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional.

## MESA REDONDA:

Experiencias y buenas prácticas en materia legislativa y de implementación de las legislaciones nacionales.

TEMA: Buenas prácticas de acceso a la información en la normativa y organización administrativa costarricense.

DR. JORGE CÓRDOBA ORTEGA  
11 DE SETIEMBRE DEL 2013

# PRESUPUESTOS PARA EL ANÁLISIS

- Costa Rica carece de una Ley marco que regule el derecho acceso a la información pública.
- Existencia de una importante cantidad de legislación que regulan elementos básicos del derecho a la información, materia vinculadas y trámites administrativos.
- Importante desarrollo jurisprudencial por parte de la Sala Constitucional del contenido esencial del derecho a la información.
- Aprobación reciente de una Ley de Regulación del derecho de petición.

# DERECHO A LA INFORMACIÓN

ESTADO DE DERECHO

DERECHO A LA  
INFORMACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN

LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN

AUTODETERMINACIÓN  
INFORMATIVA

# DERECHO A LA INFORMACIÓN

**DERECHO A LA  
INFORMACIÓN //  
DERECHO DE PETICIÓN**

**Buenas  
Prácticas**

**SISTEMAS DE  
ARCHIVOS  
NACIONALES**

**PROTECCIÓN DE  
DATOS-  
AUTODETERMINACIÓN  
INFORMATIVA**

# Marco constitucional

- Artículo 30. Libre acceso a los departamentos administrativos y acceso a la información pública.
- Artículo 11 párrafo segundo. Principio de transparencia y rendición de cuentas.
- Artículo 24. Derecho a la intimidad, a la libertad y el secreto de las comunicaciones
- Artículo 27. Derecho de petición.
- Artículo 28. Autonomía de la voluntad.
- Artículo 29. Libertad de expresión.
- Artículo 33. Principio de igualdad y no discriminación.
- Artículo 41. Responsabilidad y justicia pronta y cumplida.
- Artículo 46 párrafo último. Información veraz para los usuarios y consumidores.
- Artículo 121 inciso 23). Competencia de las Comisiones Legislativas de Investigación. Libre acceso a las dependencias públicas.

# Principios

Principio democrático (Arts. 1 y 9  
CPCR) y participación ciudadana

Principio de legalidad (Art. 11  
CPCR)

Principio de  
transparencia  
(Art. 11 CPCR)

Principio de libertad  
de dirigirse a los  
órganos públicos  
(Art. 27 CPCR)

Principio de igualdad  
y no discriminación  
(Art. 33 CPCR)

Principio de  
publicidad (Art. 129  
CPCR). Leyes.

# Buenas prácticas-legislación

- Como se ha indicado Costa Rica carece de una Ley Marco de acceso a la información pública, pese a ello existe una importante cantidad de leyes que regulan en algunas de sus normas elementos básicos de este derecho fundamental, y que han venido a obligar a las Administraciones Públicas a implementar en la estructura organizativa mecanismos de atención y respuesta pronta a los administrados.
- Ejemplos: Unidades de atención al usuario (Instituto Nacional de Aprendizaje); Unidad de Servicios de información (Contraloría General de la República); Oficina de información al ciudadano (Ley 8220), entre otras.

# LEGISLACIÓN BÁSICA

- **Ley del Sistema Nacional de Archivos.**
- **Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.**
- **Ley de Regulación del derecho de petición.**
- **Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.**

# **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 10: "Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2o. de esta Ley. Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado, o de acceso restringido, perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrá facilitarse para investigaciones de carácter científico - cultural, debidamente comprobados, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales."**

**"Buenas prácticas"**

**Incluye el principio general de libre acceso a todos los documentos de naturaleza pública.**

# Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

*“Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.”*

## **“Buenas prácticas”**

- Se incorpora la protección del derecho a la autodeterminación informativa.
- En el contenido de la Ley se incluyen reglas jurídicas de protección para regular el manejo de la información por parte de las Empresas Privadas que se dedican a esta actividad.

# LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, NO. 9097 DE 26 DE OCTUBRE DEL 2012.

## **ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición**

Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

## **ARTÍCULO 2.- Destinatarios**

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.

Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.

# LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, NO. 9097 DE 26 DE OCTUBRE DEL 2012.

## **ARTÍCULO 3.- Objeto de las peticiones**

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley.

### **“Buenas prácticas”**

-Se trata de una legislación novedosa que busca brindar al ciudadano mayores instrumentos legales en el ejercicio de sus peticiones frente a las Administraciones Públicas, sustentados en el artículo 27 constitucional.

# LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

**Artículo 32. “Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.”**

## **“Buenas prácticas”**

**-Complementa el artículo 27 constitucional sobre el derecho de petición, estableciendo el plazo de 10 días hábiles para responder a los administrados.**

**LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NO. 8220 DE 4 DE MARZO DEL 2002 Y REFORMADA POR LA LEY NO. 8990 DE 27 DE SETIEMBRE DEL 2011 )**

**Artículo 5 .“Todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a proveerle al administrado información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo en los casos en que la ley expresamente lo requiera (...)”.**

**“Buenas prácticas”**

**-Obligación del funcionario y de la Administración Pública de brindar la información pública que solicite, en especial, sobre trámites y requisitos.**

# Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

## Derechos de los usuarios y consumidores

Artículo 46 párrafo último de la Constitución Política.

Artículo 32 inciso c) garantiza el derecho de acceso a una “información veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio”. Ley de Promoción.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. MEIC.

<http://www.meic.go.cr>:

-Manual de Buenas Prácticas Comerciales con relación a los consumidores.

-Apartado de Información para los consumidores.

## **Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Nº 8422 de 6 de octubre de 2004)**

**Artículo 7º- Libre acceso a la información.** Es de interés público la información relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, así como la información necesaria para asegurar la efectividad de la presente Ley, en relación con hechos y conductas de los funcionarios públicos.

No obstante, la Contraloría General de la República solo podrá revisar documentos de carácter privado según lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la presente Ley.

### **“Buenas prácticas”**

- Define cuál información se puede considerar de interés público.
- Reafirma la competencia de la Contraloría General en esta materia.

## Buenas prácticas-

### En cuanto al contenido del derecho de acceso a la información pública

- El administrado, habitante o ciudadano en un importante segmento conoce sobre lo que implica el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- El funcionario público igualmente tiene un conocimiento general sobre la naturaleza pública de la información que utiliza y tramita, pese a esto existen grados importantes de discrecionalidad y hasta de exceso de poder en el manejo de la misma. Deber y responsabilidad. 114 LGAP.
- El artículo 30 constitucional regula el derecho de acceso a los departamentos administrativos en busca de información pública, pero no la define.
- Ha sido la Sala Constitucional la que ha venido a definir el contenido esencial de este derecho en forma reiterada, afirmando:

## **BUENAS PRÁCTICAS-SALA CONSTITUCIONAL.**

**“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.”(Voto No. 2003-00136).**

## Buenas prácticas-

### ¿Quiénes puede solicitar la información?

-Cualquier persona física o jurídica puede pedir información pública, no existe ningún requisito de legitimación.

*“El sujeto activo del derecho consagrado en el artículo 30 de la Carta Magna lo es toda persona o todo administrado, por lo que el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativas.”* **Sala Constitucional, Voto No. 2003-00136.**

-Ejemplo: Ley de Regulación del derecho de petición y artículo 27 constitucional.

# Buenas prácticas-publicación y presentación de informes

- 1.- Informe anual del Presidente (a) a la Asamblea Legislativa (139 inciso 4 CPCR).**
- 2.- Informes del Poder Ejecutivo. Presidente (a) y Ministro del ramo. (140 inciso 11 CPCR).** *“Rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de su atribuciones.”*
- 3.- Informes de los Ministros (as). (144 CPCR).** *Memoria anual.*
- 4.- Memoria de la Contraloría General de la República. (183 inciso 3 CPCR).** *“Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior (...).”*
- 5.- Informe de la Defensoría de los Habitantes (Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992 y sus reformas). Artículo 15.** *““El Defensor de los Habitantes de la República debe rendir, anualmente, a la Asamblea Legislativa, un informe escrito, en la primera semana de junio, sobre el cumplimiento de sus labores (...).”*
- 6.- Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014. Gobierno de Costa Rica. MIDEPLAN.**

# Buenas prácticas-publicación en sitios web de la Administración Pública

**1.-Ley de Planificación Nacional (No. 5525 de 2 de mayo de 1974) y Ley de Reestructuración del Poder Ejecutivo. (No. 6812 del 14 de setiembre de 1982). Plan Nacional de Desarrollo y páginas web, como herramientas para la rendición de cuenta y transparencia.**

Ministerio de Planificación, página web (<http://www.mideplan.go.cr/index.php/la-organizacion-y-modernizacion/89/832>).

Datos: 324 instituciones públicas al año 2011.

Páginas web o portales: Mayorías de instituciones públicas lo tienen.

Información que se encuentra en las páginas web: organización, trámites, requisitos, presupuesto, contrataciones, documentos, legislación que las ampara, entre otros (Herramienta importante para la transparencia en la función administrativa que beneficia el acceso a la información por parte de los administrados o usuarios de sus servicios).

# Buenas prácticas-publicación en sitios web de la Administración Pública

## 2.- Ley No. 8220 y su reforma.

**Artículo 4. Publicidad de los trámites y sujeción a la ley.** Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:

- a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.
- b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.

*(Este artículo 4, fue reformado por el artículo 1, de la Ley N.º 8990, de 27 de setiembre de 2011. Publicada en el Alcance Digital N.º 72 de La Gaceta N.º 189, de 3 de octubre de 2011.)*

3.- Red Interinstitucional de Transparencia.

4.- Sistema de Información e Información de la Contraloría General de la República. Contraloría Transparente.

# Buenas prácticas-sitio web Contraloría General de la República

## ***CONTRALORÍA TRANSPARENTE***

**1.- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº 7428 de 26 de agosto de 1994 y sus reformas).**

“Artículo 4.- La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública (...).” Además de sujetos privados que manejan fondos públicos, entes públicos no estatales, entre otros mencionados en esta norma.

**2.- Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).**

### **Características:**

- a.- Tiene información especializada, pero también han tratado de incorporar en el sitio web resúmenes y explicaciones del contenido en lenguaje común.
- b.- La información se puede bajar por las personas o entidades que así lo requieran, se pueden bajar en formatos excel, y otros. (tendencias de Open Data).-
- c.- Se puede ver la información desde los celulares.

# Buenas prácticas-sitio web Contraloría General de la República

## ***CONTRALORÍA TRANSPARENTE***

### **2.-Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).**

Contenido: Tres apartados o ventanas:

- a.- ¿Conozca en qué se gasta su dinero?. Esta aplicación se subdivide en: Ingresos, Egresos –gastos-, Programas –institucionales y municipales-, Resultado –presupuesto versus gastado en millones- y Gobierno. Se debe indicar el año y el nombre de la institución que se quiere consultar.
- b.- Ingresos, gastos y resultados del Sector Público (SIPP).
- c.- Consulta de compras con fondos públicos (SIAC).
- d.- Revista Ciudadana de la Contraloría General de la República. Los presupuestos del Sector Público. Temas: Los Presupuestos y la Contraloría; ¿Quiénes gastan más en el Sector Público?, ¿En qué se gasta?, ¿Cómo compra el gobierno?, los principales proveedores del Sector Público; Calificación de las municipalidades.

### **3.- Sistema Integrado de Información Municipal. (SIIM).**

# Buenas prácticas- Defensoría de los Habitantes

**1.- Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (No. 7319 del 17 de noviembre de 1992 y sus reformas).**

## **ARTÍCULO 1.- Atribución general.**

La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes.

Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes.

*(Así reformado por el artículo 2 de la Ley N° 7423 del 18 de julio de 1994.)*

## **ARTÍCULO 24.- Colaboración preferente.**

1.- Los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Habitantes de la República (\*), en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- De conformidad con el ordenamiento jurídico, la Defensoría de los Habitantes de la República (\*) no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa, salvo a los secretos de Estado y a los documentos que tienen el carácter de confidenciales, de conformidad con la ley.

*(\*) El artículo 3 de la Ley N° 7423 del 18 de julio de 1994 sustituye “Defensor de los Habitantes de la República” por “Defensoría de los Habitantes de la República”.*

# Buenas prácticas- Defensoría de los Habitantes

- Red Interinstitucional de Transparencia administrativa (Sitio Web de la Defensoría).**
- Oficina de atención a los habitantes para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (gestión formal e informal ante las Administraciones Públicas).**
- Creación por parte de la Defensora de los Habitantes en el año 2012, de una Coordinación adjunta a su despacho encargada del tema de: Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas, cuyo Coordinador lo es el MBA. Guillermo Bonilla.**

# Buenas prácticas- Acceso a las Tecnologías de la Información (TICs).

Poder ciudadano (participación ciudadana)

Redes sociales (Foros ciudadanos/Foro de Occidente).

Rendición de cuentas de los funcionarios públicos y de los políticos. (Presupuestos del buen gobierno).

Observatorio de libertad de expresión de la Universidad de Costa Rica.

Observatorio de la Violencia. Sistema de información sobre violencia y delito (SISVI). DIGEPAZ-Ministerio de Justicia y Paz.

Gobierno Digital/Gobierno Abierto.

## Buenas prácticas- Municipalidades

- Documento. El acceso a la información municipal en internet. Análisis y propuestas para una mayor transparencia de los gobiernos locales. IPLEX-UNESCO. 1 de junio del 2011.
- Análisis del acceso a la información a través de las páginas de internet de las Municipalidades.
- 2010 se eligieron 14 Municipalidades para elaborar un diagnóstico (analizar y formular) una propuesta de comunicación para determinar que información deben contener los portales digitales de estas entidades territoriales.

# Buenas prácticas- Municipalidades

## -Municipalidades (14):

San José, Desamparados, Alajuela, San Carlos, Cartago, La Unión, Heredia, San Rafael, Liberia, Santa Cruz, Puntarenas, Buenos Aires, Pococí, Siquirres (Municipalidades con mayor densidad de población, 2010).

-Experiencias base: Grupo FARO (Ecuador); Alcaldías de Transparencia (Venezuela); Evaluación de Sitios Web de Gobierno y Municipalidades de Costa Rica del 2010 realizada por INCAE (Costa Rica).

# Buenas prácticas- Municipalidades

## -Propuesta (guía) de contenidos (mínimos) para páginas de internet de las Municipalidades (IPLEX-UNESCO):

\*Información organizacional.

\*Estructura general de la municipalidad

\*Información de funcionarios de elección popular (alcaldes y concejales).

\*Información de unidades administrativas.

\*Información del cantón (Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, incluye datos: ambiental, económico, prestación de servicios, institucionalidad, demográficos y sociales).

\*Marco normativo (leyes, general, tributaria y contratación administrativa, control de gestión, planificación e infraestructura, reglamentos, otra normativa, proyectos de normativa).

\*Información sobre presupuestos y gestión tributaria.

\*Tributos.

# Buenas prácticas- Municipalidades

## -Propuesta (guía) de contenidos (mínimos):

- \*Presupuesto.
- \*Información de contratación administrativa.
- \*Control de gestión.
- \*Información sobre la prestación de servicios públicos.
- \*Información general de trámites y servicios.
- \*Manejo de desechos sólidos.
- \*Información sobre mercados municipales y ferias públicas.
- \*Información sobre cementerios municipales.
- \*Información sobre acueductos así como alcantarillado sanitario y pluvial.
- \*Información sobre servicios de ornato y parques.
- \*Servicio de mantenimiento de calles y caminos públicos.
- \*Programas de apoyo y subsidio.
- \*Programas de seguridad ciudadana.
- \*Convenios.
- \*Mecanismos de participación ciudadana.

# **Informe del Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. 18. (2011). Críticas.**

**Rendición de cuentas y acceso a información son débiles en los órganos de control.**

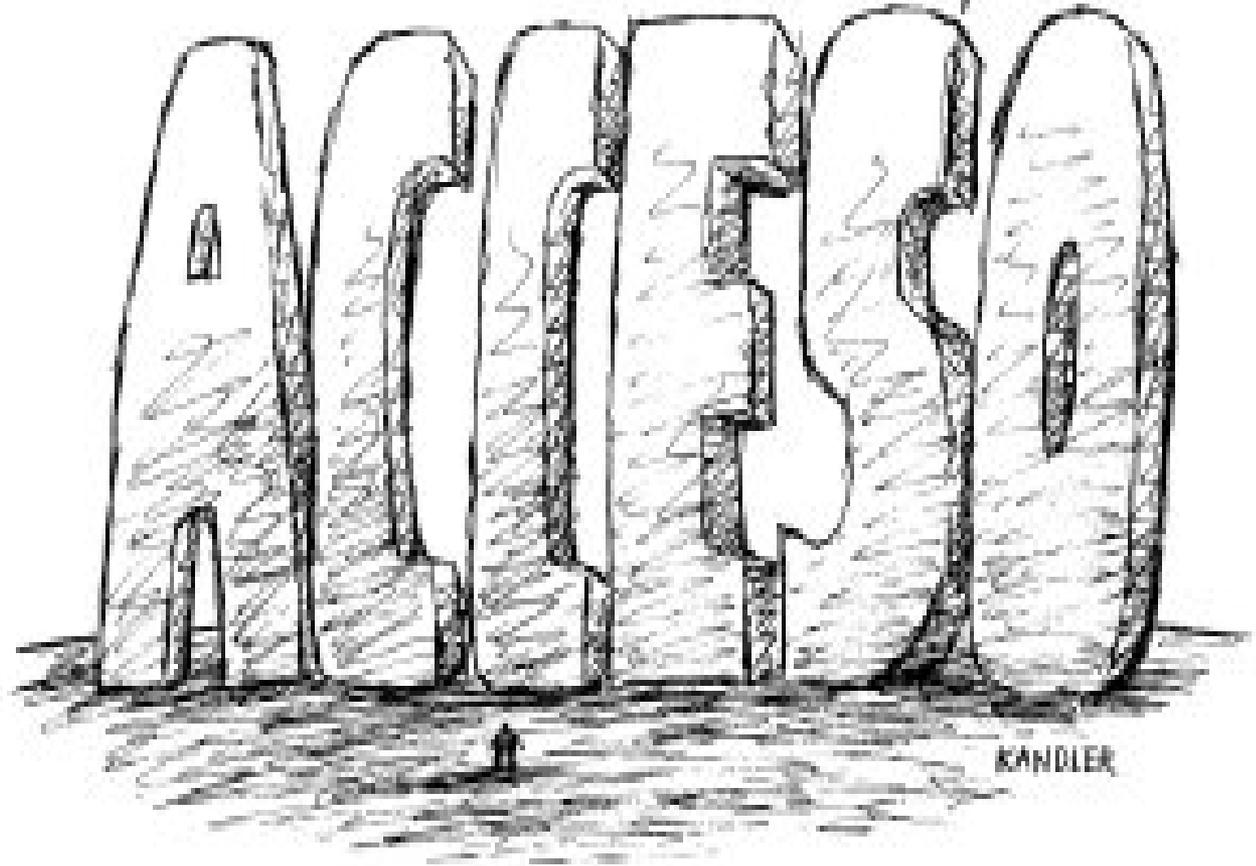
- Queda evidenciado en el proceso de recopilación de datos para completar el cuestionario del MESICIC.**
- Dificultades en información sobre: toma de decisiones, rendición de cuentas y controles internos de las instituciones.**
- Carencia de protocolos escritos para procedimientos importantes; falta de información de plazos, requisitos y criterios para toma de decisiones. Ciudadanía desconoce: trámite para denuncia, selección de casos para investigar, filtros y etapas de los procesos.**
- En los órganos de control y rendición de cuentas: “no se encuentra bien retratado en sus sistemas de registro de información.” Falta el diseño de: sistemas estadísticos para monitoreo del trabajo institucional.**

# **Informe del Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. 18. (2011). Críticas.**

**Rendición de cuentas y acceso a información son débiles en los órganos de control.**

- La recopilación de datos debe cumplir con protocolos de validez y calidad, designando a responsables para la alimentación y mantenimiento de los registros estadísticos y documentales.**
- Se requiere de mecanismos de procesamiento y análisis de la información (retroalimentación para mejora de procesos y rendición de cuentas a los ciudadanos).**
- Divulgación: en diversos formatos y amigable con distintos públicos meta.**
- Informes anuales y páginas web de las instituciones: son canales básicos para rendición de cuentas. Crítica: transmisión de la información no adecuada para incentivar el interés y participación ciudadana en los procesos de fiscalización.**
- Principales limitaciones de los informes de labores: escasa publicidad, falta de seguimiento y análisis, no hay series históricas de datos y falta de desarrollo de los indicadores de desempeño.**

*a la información*



KANDLER



**MUCHAS GRACIAS**